



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Habida cuenta de la imposibilidad presentada para la práctica de la audiencia anteriormente programada y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **TRES (03) DE MARZO DE 2021**, a la hora de las **08:30 A.M.**, para que tenga lugar la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.) y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.).

El presente señalamiento se hace con las advertencias hechas en el auto mediante el cual se convocó inicialmente a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo

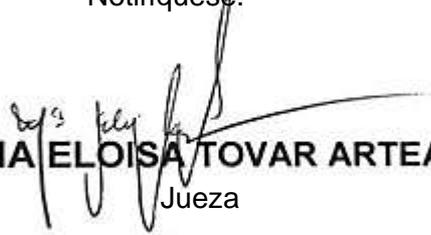
electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

De otro lado, acreditado como se encuentra dentro del presente proceso Ordinario el fallecimiento de la demandante MARIA DEYANIRA ESCALANTE BERMEO, al igual que la calidad de hija que invoca la señora PAULA ANDREA BARBOSA ESCALANTE, conforme a la documentación que antecede, se le tiene entonces, a esta última como sucesora procesal de la causante en mención, con quien se continuará el respectivo trámite, tal como lo consagra el art. 68 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yuli Tatiana Cantillo Murcia, para actuar como apoderada judicial de la señora PAULA ANDREA BARBOSA ESCALANTE, quien comparece al proceso en su condición de sucesora procesal de la extinta demandante en mención, en los términos y para los fines del respectivo memorial- poder otorgado.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00418-00 Ord. 1a.

F/sao.